

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 17 de Julio de 1952	Nº. 161
---------	--	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales 1477
 Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega 1480

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 1486

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Junio de 1952 1487
 Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua 1488

SECCION JUDICIAL

Remates 1488
 Títulos Supletorios 1490
 Aviso 1492

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, que el señor Filadelfo Arias, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (C\$ 7,356.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno,

con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo, Definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 15, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y **Esso Extra**

Considerando:

Que en escrito del uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filadelfo Arias, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor ed Dos Mil Seis Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (C\$ 2,006.49), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 19, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 20, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Arias, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 21; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Conta-

Esso Extra

Esso Extra

dor Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filadelfo Arias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, extendiéndole, previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Arias, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Manuel Enríquez, la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, que el señor Gregorio Jarquín Ruiz, mayor de edad, casado, albañil y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ciento Setenta y Ocho Córdobas con Setenta y Seis Centavos (₡ 3,178.76), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el Sr. Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor Gregorio Jarquín R., presentando co-

mo prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Jarquín, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Gregorio Jarquín Ruiz, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, durante el período del primero de Julio al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio. Librese copia de esta resolución, previa solicitud para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbres, por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Carmen, Departamento de Managua, que el señor Francisco Laínez, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil

Seiscientos Ochenta Córdoba y Sesenta y Siete Centavos (C\$ 4,680.67), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Contralor, como consta del auto de las nueve de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fuera pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y media de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, folio 6, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del señor Francisco Laínez, presentando como quebea de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ocho-cientos Diez y Nueve Córdoba y Noventa y Tres Centavos (C\$ 819.93), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad, al folio 10 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, pide llamar autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Francisco Laínez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Francisco Laínez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Carmen, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndosele extender al señor Laínez, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito quedando exento de la aplicación del impuesto del papel sellado y timbres de ley, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N.; veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de San José, Departamento de Boaco, que el señor Dámaso Flores, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:-

Que según estado Caja que obra al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Setecientos Ochenta Córdoba y Treinta y Ocho Centavos (C\$ 2,780.38), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta, folio 12, disponiendo este funcionario por auto de las ocho y media de la mañana del mismo día y año, que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, respectivo, por lo que al reverso se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 15, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Flores, presentando como prueba de su legítima personería el copia poder suscri-

to a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas y Ochenta Cinco Centavos (₡ 466.85), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del señor Supervisor al folio 13; y

Considerando:

Que habiendo desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no teniendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor del señor Dámaso Flores, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionado es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Dámaso Flores, de calidades en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San José, Departamento de Boaco, por lo que hace al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, tercero en su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto del papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Nº 496

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega, que dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de Jinotega, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
— A —			
1—Adjudicaciones de terrenos nacionales o municipales: Si es a título gratuito, acompañarán una boleta de			₡ 15.00
2—Si es a título oneroso			5.00
3—Agentes ambulantes o representantes de casas extranjeras, con mercaderías o muestrarios o sin ellos, cada visita			15.00
4—De casas nacionales, cada visita			8.00
5—Agentes comisionistas o compradores ambulantes de artículos o productos para la exportación, cada día de permanencia			5.00
6—Agentes de seguros de vida, incendio, propiedad, o de cualquier otro riesgo, cada visita: de Compañías extranjeras			25.00
7—Acusaciones, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			4.00
8—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 25.00	₡ 25.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.00	1.00	
10—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía, cada uno			4.00
11—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
12—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
13—Aceras sin construir, en el radio central, predios edificados o no, metro lineal		0.25	
14—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
15—Aseguros de joyas, prendas de vestir, muebles, etc., cada sorteo			2.00
16—Si fueren de extraña jurisdicción, cada sorteo			5.00
— B —			
17—Bailes, músicas o serenates, de clase acomodada, después de las 10 pm.			10.00
18—De la clase obrera			2.50
19—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
20—Billares: En el radio central, cada mesa	5.00	5.00	
21—Fuera del radio central, cada mesa	2.50	2.50	
22—Beneficios de café: Primera clase, la temporada			125.00
23—Segunda clase, la temporada			75.00
24—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			6.00
25—De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			15.00
26 Barberías: Primera clase	4.00	4.00	
27—De segunda clase	2.00	2.00	
28—De tercera clase	1.50	1.50	
29—Buhoneros o vendedores ambulantes, que hagan su negocio conduciendo la carga en camiones para expender por quintales o por arrobas, traída la mercadería o abarrotos de extraña jurisdicción	25.00	25.00	
30—Buhoneros o vendedores ambulantes establecidos en la comprensión, que no expendan sus artículos en vehículos	3.00	3.00	
31—Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			3.00
32—Nicaragüenses			1.00
— C —			
33—Cantinas: Con existencias de tres mil córdobas o más	20.00	20.00	
34—Con existencias de un mil córdobas o más	13.00	13.00	
35—Con existencias de quinientos córdobas o más	9.00	9.00	
36—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
37—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
38—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
39—Carcelajes: Por defraudación Fiscal o tahurería			8.00
40—Y por cualquier otro delito o falta			1.50
41—Contraste de pesas o medidas: romanas o básculas para pesar quintales	2.50		
42—Para pesar libras, y varas, yardas, galones, medios, etc., cada uno	1.00		
43—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			15.00
44—Canteras en explotación, cada una, sea propia, arrendada o por otro derecho, la temporada			15.00
45 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc, extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
46—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de — Ch —			1.50
47—Chinamos: Los derechos para construirlos y los negocios o diversiones que se establezcan, podrán ser rematados en subasta pública en el mejor postor. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa — D —			
48—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público		₡	4.00
49—Por el de un cerdo, grande			3.50
50—Por el de un cerdo, pequeño			2.50
51—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pies	₡	6.00	
52—Y de ganado menor		3.00	
53—Dispensa de edictos matrimoniales: - Si fuere para propietario o profesional			8.00
54—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
55—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			20.00
56—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
57—Denuncio de minas: Si fuere de oro			20.00
58—Si fuere de otro metal			8.00
59—Declaratoria de herederos, cada heredero			4.00
60—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, boticas, farmacias o ventas de medicinas, ventas de abarrotes, ferreterías, comisariatos, pulperías, etc.:			
61—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	₡	1.00
62—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50		1.50
63—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00		3.00
64—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50		1.50
65—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			5.00
66—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado y ubicados a dos leguas o menos de la población	1.00		
67—Cada hectárea de los mismos terrenos, ubicados a más de dos leguas de la población	0.60		
68—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.40		
69—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre el producto de entrada bruta			
70—Maromas, veladas, zarzuelas, etc., cuando no sean beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función el valor correspondiente a cinco entradas de primera clase			
71—Carrouseles, caballitos, etc., de primera clase, cada día que trabajen			10.00
72—De segunda clase, cada día			6.00
73—Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de Junta o Jurado			5.00
74—Si fuere de autoridad inferior			2.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
75—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
76—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
77—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
78—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
79—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de 5 galones			0.30
80—Manteca, sebo o miel de abejas, cada barril			2.50
81—Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
82—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.25
83—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
84—Frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.50
— F —			
85—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
86—Y el que la rinda			3.00
87—De la haz, el que la solicite			2.00
88—De garantizar costas en juicios, o para obtener licencias de destace o de tenería			4.00
Fierros o marcas de herrar ganados:			
89—Si el interesado poseyere 200 o más animales	15.00		
90—Si poseyere 100 o más animales	10.00		
91—Si poseyere 50 o más animales	7.50		
92—Si poseyere 20 o más animales	5.00		
93—Si poseyere menos de 20 animales	2.50		
94—Permiso para hacer un fierro o marca			2.50
Fábricas o establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza motriz:			
95—De harina, jabón en barra o panes	12.00	12.00	
96—De hielo, aguas gaseosas, velas esteáricas, rones o cremas, ladrillos o tubos de cemento	10.00	10.00	
97—De jabón negro y otras en pequeña escala	1.00	1.00	
— O —			
98—Garages: con taller de reparación o de mecánica anexo	5.00	5.00	
99—Sin taller de reparación o de mecánica	2.00	2.00	
— H —			
100—Hoteles, restaurantes o pensiones, que cobren ocho córdobas o más diario por persona	8.00	8.00	
101—Que cobren menos de ocho córdobas diario	4.00	4.00	
Cuando en estos establecimientos sólo se sirvieren comidas, pagarán la mitad únicamente, del impuesto respectivo			
Y cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde			
— I —			
Introducción de mercaderías. Artículos extranjeros:			
102—Géneros de lana o seda, medicinas de patente, cristalería, perfumería, jabones, polvos, cremas y pinturas de tocador, aparatos de radio o de música, licores, vinos, cervezas y todo otro artículo de lujo o similar, quintal o fracción			1.40
103—Géneros de algodón, herramientas para industrias, artes u oficios, medicinas en general, harina, pinturas en aceite o en polvo, artículos de hierro, de			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
loza o de china, vidrios y todo otro artículo similar, quintal o fracción			0.75
104—Maquinarias, clavos, grapas, alambre de púas, liso o tejido, cemento, mollejes, hierro en barras, láminas o corrugado, materias primas para usos industria, cañería, tubos y llantas para carretas y todo otro artículo análogo o similar, quintal o fracción			0.40
Artículos o productos del país;			
105—Licores, vinos, cervezas, calzado y cualquier otro artículo de lujo, quintal o fracción			0.60
106—Azúcar, sal, granos y cualquier otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.30
107—Cal, carga			0.40
108—Cantera, cada piedra			0.08
109—Lefía, tejas o ladrillos de barro, frutas, legumbres, plátanos, etc.			1.00
110—Otros productos voluminosos o de gran peso, nacionales o extranjeros, flete o tonelada			2.00
111—Información ad-perpetuam, el que la solícite			3.00
— J —			
112—Juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
— L —			
113—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de			10.00
114—Si es fuera del radio central, de			5.00
115—Lecherías: Los productos de leche, que introduzcan diariamente o la exporten, diez galones o más	8.00	8.00	
116—Cinco galones o más	5.00	5.00	
117—Menos de cinco galones	2.50	2.50	
118—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.50	
119—Limpieza: Todos los vecinos están en la obligación de barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
— M —			
120—Minas de oro, en explotación	50.00	50.00	
121—De cualquier otro metal	10.00	10.00	
122—Molinos para granos, cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00	
— P —			
123—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches de extraña jurisdicción, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.30
124—Las de esta comprensión, cada día			0.20
125—Bestias de carga, cada una			0.10
126—Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
127—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
128—Panaderías: De primera clase	2.00	2.00	
129—De segunda clase	1.00	1.00	
130—Permiso para conexión de aguas negras: En el radio central			50.00
131—Fuera del radio central			20.00
— R —			
132—Rastras: Trozas de 12 pulgadas o menos, cada una			1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
133—Mayores de 12 pulgadas, cada una			1.50
134—Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle		0.50	
135—Adheridos a los edificios		0.30	
136—Fijos en plazas o caminos públicos		1.25	
137—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
138—Refresquerías, chicherías: De primera clase	2.00	2.00	
139—De segunda clase	1.00	1.00	
140 Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
141--Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas has hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			5.00
— S —			
142—Salones de belleza: De primera clase	10.00	10.00	
143—De segunda clase	5.00	5.00	
144—Los que lleguen de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			5.00
145—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solite, acompañará una boleta de			2.00
146—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.20	
— T —			
147—Trillos o beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
148—Tenerías o curtiembres: De primera clase	12.00	12.00	
149—De segunda clase	6.00	6.00	
150—Talleres fotográficos	2.50	2.50	
151—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	2.00	2.00	
152—Con menos de tres operarios	1.00	1.00	
153—Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			12.00
154—Titulo supletorio: De mayor cuantía			6.00
155—Y de menor cuantía			3.00
156—Terrenos municipales, al denuncia o solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
— V —			
157—Ventas de zacate o huate	1.00	1.00	
158—Ambulantes, diariamente			0.30
159—De maderas	4.00	4.00	
160—De cal, tejas y ladrillos de barro	2.00	2.00	
Vehículos:			Placa
161—Automóviles, camiones, camionetas, buses, jeeps	20.00		
162—Motocicletas o motonetas	12.00		
163—Trailers: De una tonelada o menos	5.00		6.00
164—Trailers: Mayores de una tonelada	10.00		6.00
165—Coches, particulares o de negocio	5.00	2.00	6.00
166—Bicicletas	5.00		5.00
167—Carretas, carretones o pipas	3.00		4.00
168—Otros vehículos	2.00		4.00

Disposiciones Generales.

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Las empresas o fábricas industriales o beneficios movidos por fuerza motriz y ubicados en el radio central, pagarán el doble de los impuestos respectivos.

Art. 4—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del veinte por ciento en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura, que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Art. 6—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 7—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta ciudad, el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer a los vecinos y contribuyentes.

Art. 8—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 9—Los actuales poseedores de terrenos ejidales, están en la obligación de presentar sus títulos de dominio o posesión para legalizarlos e inscribirlos en el Registro que llevará la Municipalidad. Si al medirse un terreno se encontrare que el arrendatario posee mayor número de hectáreas de las declaradas en su título, pagará los gastos de remedida y el doble del canon excedente.

Art. 10—Mercados y Mesones: La Municipalidad dará en arriendo las piezas, tramos y tinglados y fijarán el precio de cada una, con sujeción a las leyes respectivas.

Art. 11—Todo artículo de primera necesidad deberá ser llevado al Mesón para su expendio, quedando exentos de esta obligación, las mercaderías o productos destinados a las casas comerciales.

Art. 12—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de... 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de... 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934;

22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Junio de 1941 y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 13—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Jinotepe, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Zamora.—Gilberto Blandón.—Juan F. Outiérrez.—Luis Valencia, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Julio de 1952.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

No. 168

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Nombrar a don Narciso Quintana C., Tramitador de Causas de Contrabando, en la Administración de Rentas de Granada, en lugar del señor Emiliano Sandoval M., que falleció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Managua, D. N., Junio 23/52.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No 187

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Nombrar a don Juan de Dios Aburto, como Portero de la Junta de Información y Detalle de Jinotepe, del Departamento de Carazo, en lugar del señor Jorge Avilés, que renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo que para este cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Paiciao Nacional.—Managua, D. N., Junio 16/52.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO BANCARIO

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE JUNIO DE 1952

A c t i v o

P a s i v o

A — FONDOS DISPONIBLES		₡ 15,763,336.36
Encaje Legal	₡ 11,129,446.47	
Fondos en el País	389,928.12	
Fondos en Moneda Extranjera	<u>4,243,961.77</u>	
B — COLOCACIONES		120,465,311.15
Sección Comercial	₡ 33,195,026.74	
Sección Agrícola y Ganadera	50,621,949.42	
Sección Industrial y Minera	12,904,415.91	
Otras Colocaciones	<u>23,743,919.08</u>	
C — INVERSIONES		4,194,688.96
Bienes Raíces y Muebles	₡ 2,559,861.23	
Valores Mobiliarios	<u>1,634,827.73</u>	
D — OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO		28,965,436.12
Departamento de Emisión — Fondos Congelados	₡ 19,568,564.65	
Sucursales y Agencias	1,932,006.58	
Intereses Acumulados por Recibir	2,874,568.56	
Cuentas Diversas	<u>4,590,296.33</u>	
		₡ 169,388,772.59

E — CAPITAL Y RESERVAS		₡ 22,408,105.54
Capital Pagado	₡ 3,400,000.00	
Fondo de Reserva Legal	2,465,458.76	
Fondo de Saneamiento de la Cartera	3,732,457.78	
Fondo de Reserva Especial	11,562,346.64	
Otras Reservas	<u>1,247,842.36</u>	
F — DEPÓSITOS		80,151,521.09
Exigibles a la Vista y a Menos de 30 Días	₡ 76,959,835.33	
Exigibles a 30 ó más Días	223,479.05	
Exigibles en Moneda Extranjera	<u>2,968,206.71</u>	
G — ADEUDADO AL DEPARTAMENTO DE EMISIÓN		38,631,446.69
Por Redescuentos y Descuentos Vigentes	₡ 38,631,446.69	
H — PRESTAMOS CON BANCOS EXTRANJEROS		4,919,137.09
Empréstito de US\$ 1,200,000 00 con el Banco Internacional de Rec. y Fomento	₡ 4,919,137.09	
I — OTRAS CUENTAS DEL PASIVO		2,623,632.14
Intereses Acumulados por Pagar	₡ 53,613.24	
Intereses Recibidos por Adelantado	293.33	
Fondo de Ahorro y Pensiones	947,583.09	
Cuentas Diversas	<u>1,622,142.48</u>	
J — OTRAS CUENTAS DEL HABER		20,654,930.04
Fondos Congelados para Importaciones Visibles	₡ 19,568,564.65	
Intereses en Suspense	<u>1,086,365.39</u>	
		₡ 169,388,772.59

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Gustavo Gómez L.,
Contador.

Guillermo Tünnermann L.,
Gerente General
por la Ley.

Alfredo Enriquez,
1er. Vice-Gerente.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO BANCARIO

ESTADO CONSOLIDADO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS DEL BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

(DEPARTAMENTO BANCARIO Y DEPARTAMENTO DE EMISION)

DURANTE EL SEMESTRE QUE TERMINO EL 30 DE JUNIO DE 1952

INGRESOS:		EGRESOS:	
Intereses Ganados	₡ 4,872,601.15	Intereses Pagados	₡ 1,047,109.79
Comisiones	1,383,810.37	Gastos Generales	2,831,718.42
Cambios	640 234.62	Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	27,236.97
Otras Utilidades	271,295.49	Ganancia Líquida	3,302,599.18
10% Participación directa del Banco Nacional de Nicaragua en las ganancias de la Compañía Mercantil de Ultramar	40,722.73		
	<u>₡ 7,208,664.36</u>		<u>₡ 7,208,664.36</u>

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Gustavo Gómez L.,
Contador.

Alfredo Enriquez,
1er. Vice-Gerente.

Guillermo Tünnermann L.,
Gerente General
por la Ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 1879

Tres tarde veinte julio corriente, remataráse este Juzgado, mejor postor, finca urbana sita en Diriamba, cantón de La Parroquia, que mide quince varas de frente por cuarenta varas de fondo—más o menos—contiene casa cañón en todo el frente y seis varas de ancho, enladrillada, techo tejas de barro, paredes sobre horcones, arranque de piedras y paredes tabla, lindante: norte, Tomás Flores y Leopoldo Aráuz; sur, calle; este, predio Ramón Rocha; y oeste, Víctor Rocha Baltonado.

Base: novecientos córdobas.

Ejecución: Josefa Rodríguez de Rocha a Víctor Rocha Baltodano.

Oíránse postores.

Dado en el Juzgado Local Civil. Diriamba, siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro J. Perez.

1806 3 3

No 1868

Nueve antemeridianas veintiocho del corriente mes, subastaráse finca rústica situada en sitio La Cruz, jurisdicción de Teustepe, de este departamento, compuesta de ciento veinticinco manzanas, limitada así: oriente, terrenos de Alejandro Díaz; po-

niente, los de Silverio Valle; norte, los de Tranquino Ordeñana; y sur, camino real.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Apolinar Mendieta Rodríguez a Santiago Castillo Valle.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos—Julián Obando, Srio. 1805 3 3

No 1848

Once mañana reinta y uno julio próximo subastaráse local Juzgado Distrito, cincuenta manzanas, terreno ejidal, Departamento León, jurisdicción Telica, lindante: oriente, Luis Vega; poniente, sur, monte inculdo, norte, Feliciano Ruiz

Base: Un mil quinientos córdobas.

Ejecución: Pastora Jarquín de Rivas contra Asiclo Quintero.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve julio mil novecientos cincuentidos.—R. Oscar Santos, Srio.

1807 3 2

No 1879

Tres tarde veinte julio corriente, remataráse este Juzgado, mejor postor, finca urbana sita en Diriamba, Cantón La Parroquia, que mide quince varas de frente por cuarenta varas de fondo—más o menos—Contiene casa cañón en todo el frente y seis varas

de ancho, enladrillada, techo de tejas de barro, paredes sobre horcones, arranque de piedras y paredes tabla, lindante: norte, Tomás Flores y Leopoldo Aráuz; sur, calle; este predio Ramón Rocha; y oeste, Víctor Rocha Baltodano.

Base: Novecientos córdobas.

Ejecución: Josefa Rodríguez de Rocha a Víctor Rocha Baltodano.

Oíránse postores.

Dado en el Juzgado Local Civil.—Diriamba, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro J. Pérez, Srío. 1830 3 2

Nº 1871

Por ejecución de Plutarco Reyes Ruiz, contra Ma-clovía González de Hernández, a diez de la mañana del treinta de los corrientes, subastaráse este despacho finca rústica en la cañada «Buenavista» jurisdicción Ciudad Darfo, ciento cincuenta manzanas extensión, estos linderos: oriente, Pedro Alarcón; occidente, Petronilo Ocón, camino enmedio; norte, Trinidad Castro; y sur, Aniceto Alarcón; inscrito con el No. 8332, Asiento 4o., folios 209 y 131, Tomo 169 este Registro Público.

Base del remate. Dos mil ciento sesentiseis córdobas sesentisiete centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, diez Julio mil novecientos cincuentidos.—José Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diez de Julio de mil novecientos cincuentidos —Julio C. Mendoza, Srío. 1808 3 2

Nº 1621

Diez mañana veintinueve Agosto corriente año, subastaránse en local este juzgado, las propiedades mineras siguientes:

De Victoriano Mairena: San Antonio, de cinco hectáreas, debe sesenta y cuatro córdobas; San Antonio, de cinco hectáreas y media, debe ciento noventa y cinco córdobas.

De D. F. Robinson: San Pedro, de cinco hectáreas y media, debe sesenta y seis córdobas; San Pedro, de cinco hectáreas y media, debe ciento noventa y cinco córdobas.

De la Compañía Minera del Jabalí: La Argentina, Chile y El Brasil, las tres de cinco hectáreas cada una y debe cada una treinta córdobas.

De Miguel Cuadra Pasos y Co.: San Pedro, de cuatro hectáreas y veinte y tres áreas, debe cien córdobas; Encuentros, de cinco hectáreas y sesenta y cuatro áreas, debe ciento cincuenta córdobas; América, de tres hectáreas y cincuenta y tres áreas, debe cien córdobas; Dulce Nombre, de ocho hectáreas y ochenta y dos áreas, debe doscientos veinticinco córdobas; Encarnación, de cinco hectáreas y sesenta y cuatro áreas, debe ciento cincuenta córdobas; Jesús María, de cuatro hectáreas y veinte y tres áreas, debe cien córdobas; Pizota, de seis hectáreas y cuatro áreas, debe ciento cincuenta córdobas; Indiana, de siete hectáreas, seis áreas, debe ciento setenta y cinco córdobas; Providencia, de cuatro hectáreas y veinte y siete áreas, debe cien córdobas; Serenata, de siete hectáreas y cincuenta y siete áreas, debe doscientos córdobas; Oriental, de una hectárea y una área, debe veinticinco córdobas; El Carmen, de siete hectáreas y seis áreas, debe ciento setenta y cinco córdobas; Unión, de siete hectáreas y seis áreas, debe ciento setenta y cinco córdobas; La Casualidad, de cuatro hectáreas y noventa y cinco áreas, debe ciento veinte y cinco córdobas; Animas, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas; La Leona, de nueve hectáreas y ochenta áreas, debe doscientos cincuenta córdobas; La Culebra, de ocho hectáreas y ochenta y dos áreas, debe doscientos veinte y cinco córdobas; El Carmen, de diez y siete hectáreas y ochenta y nueve áreas, debe ciento cuarenta y cuatro córdobas;

y Encuentros, de once hectáreas y veintiocho áreas, debe ochenta y ocho córdobas.

De Faustino Arellano: El Cedro, de tres hectáreas y noventa y ocho áreas, debe ciento doce córdobas.

De A. Porta y Hnos., Porta Sanders: San Gotardo de tres hectáreas, debe veinticuatro córdobas; San Gotardo, de tres hectáreas, debe noventa y siete córdobas y cincuenta centavos; Ausencia, de cuatro hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas; San Bernardo, de quince hectáreas, debe seiscientos siete córdobas y cincuenta centavos; El Castillo, de seis hectáreas y quince áreas, debe doscientos cuarenta y tres córdobas; El Triunfo de once hectáreas, debe ciento catorce córdobas y cuarento centavos.

De Armengol Porta: Hermosa Bandera, de once hectáreas y veintiocho áreas, debe trescientos setenta y nueve córdobas y cincuenta centavos.

De Celia de Paz: Fortuna, de seis hectáreas, debe ciento sesenta y cinco córdobas.

De Roberto Arana: La Esperanza, de cinco hectáreas, debe ciento cincuenta y dos córdobas.

De Marcial E. Gonzalez: Santa Isabel, de seis hectáreas y treinta y cinco áreas, debe ciento treinta y cinco córdobas; Santa María, de tres hectáreas, debe setenta y cinco córdobas; El Canario, quince hectáreas, debe doscientos un córdobas.

De Jiménez, Sociedad Minera: La República, de doce hectáreas, debe trescientos sesenta córdobas; La Puerta, de quince hectáreas, debe ciento noventa y ocho córdobas; La Puerta, de quince hectáreas, doce áreas, debe cuatrocientos ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos; Amparo Viejo, de siete hectáreas, ochenta y tres áreas, debe ciento veinticinco córdobas y veinte centavos; Orquí, de quince hectáreas, debe doscientos sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos.

De Rafael Quezada: Alianza, de seis hectáreas, debe sesenta y cinco córdobas.

De Pedro Jirón. Nacimiento, de cinco hectáreas debe doscientos córdobas y cincuenta centavos; Roble, de cinco hectáreas, debe doscientos córdobas y cincuenta centavos.

De Gregorio Armengol: Santa Rosa, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas; Realidad, de veinticinco hectáreas, debe veinticuatro córdobas.

De José Dolores Blandino: Propósito, de cinco hectáreas, debe ciento noventa y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Alberto T. Kaofman: La Virgen, de seis hectáreas, debe setenta y cinco córdobas; La Paz, de cuatro hectáreas, debe cincuenta córdobas; San Benito, de tres hectáreas, debe treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Angel Caligaris: Grampa, de cinco hectáreas debe ciento sesenta y dos córdobas.

De Benjamín Saavedra: La Perla, de cinco hectáreas, debe ciento setenta y dos córdobas; El Socorro, de tres hectáreas, debe ciento tres córdobas y cincuenta centavos.

De Dionisio Salazar: El Diamante, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas.

De Emperatriz Flores: La Reyna, de cuatro hectáreas, debe ciento treinta y tres córdobas y veinte centavos.

De Emilio Meynard: El Salto, de ocho hectáreas, debe doce córdobas y ochenta centavos; El Pájaro, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas; Santa Rosa, de cinco hectáreas, debe ciento veinticinco córdobas.

De Mercedes S. v de Gallardo: San Carlos, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos; San Francisco, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos; Santa Rita, de doce hectáreas, debe cuarenta y cinco córdobas; La República, de seis hectáreas, debe ciento treinta y cinco córdobas.

De Ramón Vijil Vega: El Porvenir, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta

centavos; El Esfuerzo, de diez hectáreas, debe cuarenta córdobas; Chenda, de una hectárea y un tercio de hectárea, debe veinticinco córdobas.

De Juan Salín: La Unión, de cinco hectáreas, debe ocho córdobas; La Unión, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; San Juan, de cinco hectáreas, debe cincuenta córdobas.

De Trinidad Sobalvarro: Socorro, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y ocho córdobas cincuenta centavos.

De Daniel S. Ortega: San José, de cinco hectáreas, debe cien córdobas.

De Hernaldo y Antonio Blandino: Amparo, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos; Desamparo, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Edmundo Meynard: La Paz, de cinco hectáreas, debe ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Meynard Estrada: La Concordia, de cinco hectáreas, debe ochenta y siete córdobas y cincuenta centavos.

Juan Manuel y Antonio Gago: La Soledad, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos.

De Raúl Abel: Jerusalem, de cinco hectáreas, debe ciento doce córdobas y cincuenta centavos.

De Salvador Moncada: Las Argentinas, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos; Santa Carolina, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos.

De Martín Bertoldo Schafer: Adelita, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Adela Schafer: San Rafael, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas y cincuenta centavos.

De José Joaquín Jiménez: Juanita, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y seis córdobas y cincuenta centavos.

De Francisco Hazner: San Francisco, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos; San Luis, de cinco hectáreas, debe ciento sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos.

De Juan Paz: La Virgen, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Cipriano Ramón Paz: El Parque, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Humberto Argüello Cerda: Conchita, de cinco hectáreas, debe ciento treinta y siete córdobas y cincuenta centavos.

De Felipe Delgado: Lolita, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas; Yolanda, de cinco hectáreas, debe veinticinco córdobas.

De Miguel Ángel Valle: El Asombro, de tres hectáreas, cinco áreas, debe quince córdobas; Intépido, de once hectáreas y noventa y ocho áreas, debe diez y siete córdobas y setenta centavos.

De Daniel S. Ortega y Laureano: Nicaragua, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; María Auxiliadora, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos; Buena Vista, de cinco hectáreas, debe sesenta y dos córdobas y cincuenta centavos.

Estas propiedades están situadas en Distrito Minero La Libertad y Santo Domingo, de este departamento Chontales y fueron declaradas caducas por falta de pago impuesto fiscal. Se sacan a subasta por segunda vez, por ejecución del Fisco, siendo la base de la subasta el doble de lo que adeuda cada propiedad minera.

Dado en el Juzgado de Distrito y Minas de Juigalpa, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ed. Gaitán Solís.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme.—Juigalpa, diez de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—M. T. Martínez, Srío.
1585 5 4

Nº 1896

Miércoles veintitrés corrientes a las once de la mañana, remataráse mejor postor Auto Bus marca International Harvester de seis cilindros, cuarenta y cinco pasajeros, modelo 1947 en perfecto estado de uso. Local de este Despacho.

Oyense posturas.

Ejecución: Ramón Acevedo Quiroz contra Manuel Aguilar Ramírez.

Dado Juzgado Primero de lo Civil de Distrito de Managua, a las diez de la mañana del día diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srío.

1834 3 1

Nº 1878

Once mañana treinta Julio corriente, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada Comarca Las Mesas, jurisdicción Camoapa este Departamento, como diez manzanas extensión superficial, atravesada por camino real, con manzana y media chaguíte, árboles frutales, cercos alambre y casa habitación, lindando: norte, Alberto Gómez; sur, Antonio Díaz; oriente, Salomé Arceda; poniente, propiedad Antonio Díaz.

Ejecución: Valentín Bartolomé Arceda contra sucesión Bartolomé Arceda, suma de córdobas.

Avalúo: Cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Boaco, once mañana, once Julio mil novecientos cincuenta y dos.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Boaco, once Julio mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán G., Srío.

1809 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1613

Ernesto Medal Aguilar, solicita título supletorio, lote terreno propio, noventa manzanas sitio Nacascolo Mille, Nagarote, lindante: oriente, Nagualapa; poniente, San Antonio; norte, Quisquisquiapa, Guayabal y Chale; sur, sitio Cañas, río mediante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cinco Junio mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío.

1574 3 3

Nº 1609

José Luis Solís, solicita título supletorio, lote terreno propio, noventa manzanas, sitio Nacascolo Mille, Nagarote, lindante: oriente, Nagualapa; poniente, San Antonio; norte, Quisquisquiapa, Guayabal, Chale; sur, sitio Cañas, río mediante.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, cinco Junio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1570 3 3

Nº 1610

Gilberto Medal, solicita título supletorio lote terreno propio, noventa manzanas, sitio Nacascolo Mille, Nagarote, lindante: oriente, Nagualapa; poniente, San Antonio; norte, Quisquisquiapa, Guayabal y Chale; sur, Las Cañas río mediante.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil del Distrito. León, cinco de Junio de mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.

1571 3 3

Nº 1612

Adrián Solís, solicita título supletorio, lote terreno propio noventa manzanas, sitio Nacascolo Mille Nagarote, lindante: oriente, Nagualapa; poniente,

San Antonio; norte, Quiquisquiapa, Guayabal y Chale; sur, sitio caña, río mediante.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, cinco Junio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
1573 3 3

No. 1717

Berta Obando de Blanco, solicita título supletorio de una casa y su correspondiente solar en el pueblo de Teustepe, de este departamento, estos linderos: oriente, casa y solar de Clara de Rodríguez, calle interpuerta; occidente, casa de la testamentaria de don Domingo Valerio; norte, casa y solar de Nazario Largaespada; sur, casa municipal, calle enmedio.

Oyese oposición.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, siete de Junio mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán G., Srío.
1695 3 3

No 1716

Rosa Reyes viuda de Bermúdez, mayor, viuda, oficios domésticos, vecina valle La Laguna, esta jurisdicción, solicita título supletorio rústica en su domicilio, de un cuarto de manzana de capacidad, limitada: oriente, Francisco Jalinas; poniente, Luz Rosales; sur, Miguel Reyes, camino en medio; norte, Miguel Silva.

Tramitada con intervención del Síndico Municipal.

Vale doscientos córdobas.
Quien se crea con derecho a oponerse, dedúzcalo en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Masaya, doce Abril mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío.
1674 3 3

No 1674

Pfo Hurtado, solicita título supletorio, predio rústico ubicado en Pueblo Nuevo, dos manzanas extensión, lindante: oriente, Sebastian Espinoza y Carlos Gonzalez; occidente, Norberto Lovo; norte, Pbro. José María Montes; y sur, Sebastian Espinoza.

Quien pretenda derecho opóngase.
Dado Juzgado de Distrito. Estelí, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutierrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Calixto Gutierrez B., Srío.
1635 3 3

No 1664

Carlos Alberto Paiz, solicita título supletorio, lote dieciseis manzanas, Garabatal, Tolapa, terreno propio, lindante: oriente, Sinacapa; poniente, Las Cuevas; norte, San Cristobal; sur, Las Fuentes.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, quince Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srío.
1629 3 3

No 1638

Tomás Alberto Pineda, solicita título supletorio finca urbana sita esta población, consistente casa y solar, lindante: oriente, predio de Sara Lira; poniente, calle en medio, predio de la sucesión de Pedro Martínez; norte, con el de Adán Veroy; y sur, calle en medio con el de Josefa Tercero de Morales. Que lo estima en ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Somotillo, veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Varela F.—Ante mí—Jorge A. Martínez, Srío.
1602 3 3

No 1673

Enemesio Obando y Hortencia Navarrete de Obando, solicitan título supletorio propiedad rústi-

ca, terreno propio, situado Arado esta jurisdicción, limitado: oriente, Filadelfo Artola; occidente, Lorenzo Artola; norte Pedro Orozco; sur, Filadelfo y Jacinto Artola.

Interesados opónganse.
Juzgado Local Civil. Terrabona, tres de Junio de mil novecientos cincuentidos.—M. Molina, Srío.
1636 3 3

No 1611

Claudio Martínez, solicita título supletorio, predio urbano La Paz Centro, lindante: oriente, Pedro y Paula Jarquín; poniente, Mariano López; norte, calle enmedio, Dolores Martínez; sur, Salomón Téllez.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito.—León, siete de Junio de mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
1572 3 3

No 1595

José del Carmen Marín, solicita título supletorio terreno en Granada, que mide cincuenta por veinte varas, bajo estos linderos: oriente, Josefa Rocha; poniente, calle trazada; norte, Juan Rocha; sur, Teodoro Rocha.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local Civil.—Granada, diez Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Octaviano Bravo h., Srío.
1558 3 3

No 1632

Francisca Narváez, solicita título supletorio, solar urbano Malpaisillo, veinticinco varas cuadro, esquinado, casa habitación, lindante: oriente, Ignacio Balmaceda; poniente, mediante calle, Apolonia Morán; norte, Tomasa Narváez; sur, Evangelista Mendoza.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, trece de Junio de mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
1586 3 3

No 1636

Romelia Quintanilla de Rivas, solicita título supletorio, Urbana Niquinohomo, lindante: oriente, Enrique Macanche, calle; occidente, Maximiliano Conte; norte, Isabel Quintanilla, calle; sur, herederos Juana Muñoz. Rústica misma jurisdicción, una manzana terreno propio, oriente, Adolfo Calderón, camino; poniente, Lizandro Zambrana hijo; norte, Rastro Público; sur, Sucesores Ceferino Barrera.

Oponerse término legal.
Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, catorce de Junio de mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srío.
1601 3 3

No 1663

Justo Ruiz Sandoval, solicita título supletorio, lote terreno propio, un cuarto manzana, Comarca Lechecuagos, lindante: oriente, María Pérez; poniente, Horacio Toval; norte, Pastora Avilez; sur, Coronado Pinell, todos mediando camino.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito.—León, dieciocho Junio mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
1630 3 3

No 1648

Julio Pfo Hernández, solicita título supletorio, case y solar esta Villa, ocho varas largo, seis de ancho, solar, veintinueve varas largo, veinticinco de fondo, sin cerco, casa tejas de barro, forrada con tablas, lindante: oriente, casa y solar Alfonso López Rodríguez; occidente, Virginia Benavides, calle en medio; norte, Agapita García; sur, Gertrudis Mairena.

Oposición término legal.
Dado Juzgado Local.—La Trinidad, 6 de Junio de 1952. Las ocho de la mañana.—Es conforme.—M. Torres M., Srío.

Nº 1615

Juan Ramón Arostegui, solicita título supletorio, potrero, denominado «El Paraíso» de ocho manzanas de extensión, situado Comarca Los Panales esta jurisdicción y lindante: oriente, camino en medio, Francisca v. de Palacios; poniente, Francisco Velásquez; norte, camino en medio, Sucesores de Josefina v. de Arostegui; sur, Rubén Palacios. No es terreno nacional ni ejidal.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—El Sauce, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Montenegro R.—Sam. Buitrago, Srio. 1576 3 3

Nº 1549

Jorge Guevara Narvaez, pide título supletorio finca rústica dos manzanas, situadas ocidente esta ciudad, en su jurisdicción, lindante: oriente, Marcelo Ramos, camino en medio; poniente, Genaro García; norte, Froilán Espinosa; sur, Marcelo Ramos. Intervienen Síndico y Representante Fisco.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepa, seis Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Leonidas Sánchez, Srio. 1527 3 3

Nº 1594

Manuela Rivas, junto con sus hermanos Mercedes Jacinta, Soledad, Consuelo, todos de apellido Rivas y Pedro José Hernández, solicitan título supletorio predio urbano situado pueblo El Dirá, compuesto casa construcción cañón, techo teja, paredes horcones henchidas, piso sin enladrillar diez varas extensión formando esquina, con solar correspondiente, limitado todo así: norte, predio José Gómez calle en medio; sur, Miguel Evaristo Arévalo; oriente, testamentaria Rosa Flores; y poniente, herederos Lucía Alemán.

Quien crea tener derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Junio mil novecientos cincuenta y dos.—Quillermo Morales, Srio. 1559 3 3

Nº 1672

La señora Ninfa de Videl, solicita título supletorio una casa tejas, embarrada, con un caído, de nueve varas de largo por cinco de ancho y un caído, ubicado en un solar esquinero de diez y ocho varas de frente, diez y ocho por el norte, y catorce por el sur, limitado: oriente, solar y casa de Tomás Meneses; occidente, casa y solar de Francisco López, calle en medio; norte, solar y casa de Maclavia Bravo; y sur, casa y solar de Germán Quiroz, mediando calle.

Quien pretenda algún derecho, dedúzcalo en el término de ley.

Juzgado Local. Limay, cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Testado—de nueve varas de largo—No vale.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srio. 1628 3 3

AVISO

Nº 1880

«Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde. Visto el escrito presentado por el Dr. Gonzalo Zamora Zamora, en representación de doña Celestia Betilda de Pastora, el cual no llenó los requisitos necesarios señalados en el Arto. 1845 Pr. Vista la misma confesión del doctor Zamora Zamora, por la que se manifiesta que diferentes acreedores están trabando embargo en los bienes de su representada y que ésta no se encuentra en el país, por lo que se debe proceder con la urgencia necesaria para poner a salvo los derechos de todos los que tengan crédito contra la misma señora de Pastora. Y además existiendo la presunción de que la deudora cedente sea deudoraalzada, el suscrito Juez, RESUELVE:

1o.—Declárase en estado de quiebra desde treinta días antes de esta fecha a la señora Celestia Betilda de Pastora, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, temporalmente residente en San José de Costa Rica, y ábrase el concurso de acreedores con el llamamiento a todos los que figuren en la lista presentada en la solicitud de cesión de bienes y demás que tengan créditos contra la quebrada señora de Pastora; 2o.—Téngase por separado a la expresada señora de la administración de sus bienes y prohíbese a sus deudores y obligados a hacerle pagos o entrega de bienes, los que deberán manifestarse al Procurador Provisional que en este mismo auto se nombra, dentro del término de ocho días, bajo la pena de no quedar descargados de sus obligaciones; 3o.—Acumúlese a los presentes autos todas las ejecuciones promovidas contra la señora de Pastora, excepto las de los acreedores hipotecarios y prendarios si los tuviere; 4o.—Nómbrase Procurador Provisional al doctor Leonte Valle López, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, a quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos; 5o.—Procédase a la ocupación judicial, inventario y depósito de los bienes de la señora de Pastora; 6o.—Comuníquese al señor Registrador Público de este Departamento, esta resolución y telegráficamente a los de los otros Departamentos ordenándoles se abstengan de inscribir títulos que emanen de la quebrada, con posterioridad a esta fecha; 7o.—Diríjase orden al señor Director General de Comunicaciones para que retenga, a la orden de este Juzgado, toda la correspondencia de la quebrada; 8o.—Notifíquese esta resolución a los litigantes que hayan comparecido y publíquese por edictos, en el Diario Oficial «La Gaceta», esta resolución, para conocimiento del público en general; y ordénase al señor Registrador Público de este Departamento, la inscripción de esta resolución, en el Libro de Personas, para los efectos de Ley.—J. Velásquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

Es conforme.—Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Testados—ra—No vale. Enmendados—ocupación—correspondencia—Valen.—Juan Velásquez Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srio. 1829 3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.